

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

habiéndose omitido involuntariamente en la Gaceta de ayer la firma del Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar al final del pliego de condiciones para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, se reproduce el Real decreto referente al particular con el expresado pliego de condiciones en la forma en que ha debido publicarse.

REAL DECRETO.

Conviene organizar de una manera definitiva el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una línea de vapores-carreros entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º La subvencion que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el día mismo de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Director general de Ultramar.

Art. 3.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones arregladas al modelo aprobado y en pliegos cerrados á la Direccion general de Ultramar ántes de las tres de la tarde del día anterior á la subasta.

Art. 4.º Si un licitador quisiere retirar un pliego despues de entregado incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millón de reales en metálico, ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el día 12 de Agosto del corriente año, á las dos de la tarde, ante el Director general de Ultramar, con asistencia de un Oficial del Ministerio de Marina, designado por el Ministerio del ramo, y del Jefe de la Seccion de Gobernacion de la expresada Direccion general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalado por el Gobierno por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca, á reserva de la correspondiente aprobacion del Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 2.000 rs. por lo ménos por viaje redondo.

Art. 8.º La resolucion de cualquiera duda que en el acto de la subasta se suscite para la adjudicacion recaerá dentro del término de 24 horas.

Art. 9.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al art. 5.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatario provisional, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Art. 10.º El Ministro á quien está cometido el despacho de los negocios de Ultramar que-

da encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Artículo 1.º La Empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia de Cádiz á la Habana y vice versa en buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes:

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarlo por sí, ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconozca el Código de Comercio español y demas leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso de que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria, el domicilio de la sociedad se establecerá en la Peninsula ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores ó interventores serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Empresa.

Art. 4.º El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no aceptar á ninguno de los propuestos y exigir nuevas ternas.

Art. 5.º La Empresa tendrá constantemente destinados á este servicio ocho vapores, para hacer un viaje cada 15 dias, saliendo simultáneamente de Cádiz y la Habana.

Estos buques serán indispensablemente de pabellon nacional, con todos los requisitos que para ello exigen las leyes.

Señalarán nuevos en todas sus partes de casco, aparejos, máquinas y calderas.

Los cascos podrán ser de hierro ó de madera, pero contruidos en ambos casos con los mejores materiales que se usen, y con la solidez que su continuo y fuerte servicio requiere; mediarán 2.000 toneladas, cuando ménos, calculadas por la fórmula

T = (E - 3/5) M x M x N / 94

de que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que ellos llaman Builders' tonnage (tonelaje de constructores), siendo E la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque, formada de fuera á fuera, expresada tambien en pies ingleses.

Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto de su servicio, y la perchería será de las mejores calidades, con esclusión absoluta de la del Canadá.

Las máquinas serán de hélice de la mejor construccion, de accion directa, y tendrán cuando ménos la fuerza colectiva de 500 caballos nominales, que se calculará por la fórmula

F = 7AV / 33000

en la cual N representa el número de cilindros, A el área efectiva de uno de los embolos en pulgadas cuadradas inglesas y V la velocidad. Esta se supondrá de 360 pies ingleses constantes por minuto.

Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

Las carboneras serán de hierro y de suficiente capacidad para 800 toneladas cuando ménos de combustible.

Las cámaras de pasajeros estarán contruidas y amuebladas con toda la decencia y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda la ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado por el Gobierno con arreglo á su magnitud.

Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de respeto que se llevan en los buques de la Armada. Deberán tambien estar provistos del competente número de embarcaciones menores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, aljives de hierro de cubita proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon, destilador de agua salada y todos los demas pertrechos y útiles de los cargos del contramaestre y carpintero. Llevarán asimismo cronómetros, barómetros y cartas e instrumentos para la navegacion.

Cada buque llevará para su defensa, cuando ménos, el armamento siguiente, en completo buen estado de servicio: Dos cañones de á 32, de 42 quintales de peso, montados en cureñas de marina, y con pólvora y municiones para 30 tiros cada uno.

Veinte carabinas rayadas de percusion con 400 tiros para cada una.

Veinte sables de marina.

Este armamento será presentado por la empresa en cada buque y reconocido por la Junta de Estado mayor de Artillería del departamento de Cádiz, la que pasará el correspondiente estado de inspeccion al Capitan general del mismo para que esta Autoridad lo remita al Gobierno, con lo demas del reconocimiento de los buques de que se hablará despues.

Art. 6.º La empresa presentará al Gobierno, dentro de los dos meses de adjudicado el servicio, los planos, dimensiones y escantillonos de construccion de los cascos y sus arboladuras, de las máquinas y sus calderas, expresando en ellos los resultados de los cálculos, y especificando los pesos que se asignen al casco, arboladura, máquinas completas y carga. A dichos planos acompañarán los de distribucion de cámaras y demas repartimiento, y una noticia del número y de las dimensiones principales de los buques que asignen á cada buque.

Los planos serán reconocidos por la Direccion de Ingenieros de la Armada, y en vista de sus observaciones, los devolverá el Gobierno á la Empresa con su adopcion ó con las reformas que juzgue conveniente proponer.

Dentro de los 30 dias siguientes á la presentacion se adoptará una resolucion, admitiendo ó desechando los planos por el Ministerio de Marina.

Los planos que quedan definitivamente aceptados serán sellados por el Gobierno y por la Empresa, y se depositará un ejemplar en el archivo de la referida Direccion de Ingenieros, debiéndose construir con sujecion á dichos planos los buques, sus máquinas y calderas.

Art. 7.º En el mes de Enero de 1861 empezará la Empresa el servicio, despachando sus buques desde Cádiz. Los dias de salida serán el 4.º y el 15 de cada mes. Los buques deberán ser presentados 20 dias ántes de su salida para que puedan ser reconocidos por la marina, en la forma que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 8.º El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la comision facultativa que ha de reconocer los buques, y á la cual se entregarán los planos sellados de que trata la condicion 6.º Dicha comision examinará:

1.º Si los cascos están contruidos con arreglo á los planos y con la solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, comprobando las dimensiones y determinando por la fórmula de la condicion 5.º si tienen la capacidad exigida.

2.º Si la arboladura y velas está arreglada á los planos aceptados; si la perchería es buena, y si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia.

3.º Si las máquinas corresponden á los planos aprobados, tomando las dimensiones de sus partes principales, y comprobando si tienen la fuerza nominal mínima marcada en el art. 5.º, ó la que resulte con arreglo á la fórmula establecida en el mismo.

4.º Verificará igual reconocimiento con las calderas, que deberán ser probadas, cerrando las válvulas de seguridad ó inyectando agua hasta tener 40 libras de presión por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de las máquinas las referidas válvulas no deberán cargarse sino á razón de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presión del vapor con que deben trabajar las calderas.

5.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

6.º Examinará las cámaras para ver si están contruidas y amuebladas con decencia; si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos y así graduado únicamente el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas pueden caber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

Y por último, reconocerá tambien si los buques tienen las piezas de máquina y arboladura de respeto que deben llevar constantemente las embarcaciones menores competentes, anclas, cadenas, bombas y demas pertrechos, aljives de hierro, cuya cubita se expresará, y los instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 9.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y probadas, el cual será entregado al Capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo cumplir en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea conducentes.

Art. 10.º Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que admitan sus carboneras y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegacion á fin de proceder á la prueba de marcha. Esta se verificará en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y con mar lisa, y en tal situacion, el buque deberá andar durante tres horas consecutivas á razón de 12 millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando á toda vela y máquina, con rumbo á un largo y con una presión del vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadrada.

Art. 11.º La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador, de que deberán estar provistos, así como el modo de obrar del aparejo y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones que estime convenientes: de los resultados y pormenores formará un estado general, que será remitido al Gobierno por conducto del Capitan general del departamento.

Art. 12.º El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas, y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitan general al remitir los estados de que queda hecha mencion, determinará las reformas que juzgue oportunas para remediar cualquiera falta, si la hubiere, ó dar en caso contrario su completa aprobacion.

Art. 13.º No obstante el tipo de tonelaje que se fija en el art. 4.º, queda facultada la Empresa para construir buques de mayor porte, si así le conviniere. En este caso, por cada cuatro toneladas de aumento en el casco corresponderá, cuando ménos, el de un caballo de fuerza nominal en la máquina, y por cada caballo nominal de fuerza en la máquina se aumentará cubita en las carboneras para 4,6 toneladas de carbon limpio.

Art. 14.º Los reconocimientos de que hablan las condiciones 7.ª y siguientes deberán, en caso de aumento, entenderse en todas sus partes con arreglo al tonelaje que midan los buques.

Art. 15.º Los buques tardarán cuando más 19 dias en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana, tocando en Canarias y Puerto-Rico; en los viajes de vuelta tardarán, tambien cuando más, 18 dias.

Art. 16.º Las causas por fuerza mayor que lo impidan ó causen cualquiera otra detencion ó avería deberán probarse ante la Junta facultativa con los documentos que las justifiquen.

Art. 17.º Si en cualquier tiempo, durante la continuacion de este contrato, se inventare cualquier medio de propulsion más perfecto, se obliga la Empresa á adoptar, mediante la compensacion que pacte con el Gobierno, el uso de dicho medio.

Art. 18.º En caso de pérdida de alguno de los buques, la Empresa estará obligada á reponerle dentro del plazo de 12 meses, contados desde el día en que se lo notificó el Gobierno. Para ello se seguirán las mismas condiciones establecidas para la construccion de los primitivos; pero la Empresa deberá atenerse á las instrucciones que le dé el Gobierno sobre cascos, máquinas y demas, segun los adelantos que se hayan hecho en el todo ó en cualquiera de estas partes.

Art. 19.º Durante la construccion del vapor nuevo en reemplazo del perdido, podrá usar la Empresa otro, cuyas medidas, máquinas, estado y condiciones de servicio merezcan la aprobacion del Gobierno.

Art. 20.º Los buques estarán dotados en cada viaje con el número de tripulantes, cuando ménos, que á continuacion se expresan:

Un Capitan, un segundo Capitan, dos terceros pilotos, un contramaestre, un guardian, 30 marineros, cuatro de ellos timoneles; un primer maquinista, uno segundo id., dos auxiliares de id., 16 fogoneros, un capellan, un médico-cirujano y los criados y sirvientes de cámaras y cocinas necesarios para el servicio de los pasajeros.

Esta tripulacion será embarcada con los requisitos y práctica de las leyes que rigen en la materia para todos los buques mercantes. Sin embargo, los Capitanes han de merecer la aprobacion del Capitan general del departamento ó apostadero donde se embarcasen.

Art. 21.º La Empresa está obligada á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas que la Junta á que se refiere la condicion siguiente podrá someter á las pruebas de que trata la condicion 8.ª, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades competentes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y para el servicio de los pasajeros.

Art. 22.º La debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior nombrará el Capitan general del departamento de Cádiz una junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques cada dos viajes completos que hagan, ó ántes si lo juzgan oportuno, dándole cuenta del estado en que los encuentren, para que con su autoridad haga remediar las faltas que tengan ó abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas si se negasen á verificarlo.

Art. 23.º Si se encontrase que por cualquier accidente el casco, máquinas ó calderas hubieran sufrido una avería que no permita al buque navegar con seguridad, tiene facultad el Capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno; y no se permitirá haga viaje sin que ántes remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta que lo reconocierá al efecto.

Art. 24.º Si la reparacion de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviera que perder su turno de servicio, podrá la compañía reemplazarle provisionalmente en los mismos términos que prescribe el art. 18.

Art. 25.º Igualmente facultades ejercerá en todo el Comandante general del apostadero de la Habana si las averías tuvieran que remediarse en aquel punto.

Art. 26.º En los viajes de Cádiz á la Habana tocarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico, no pudiendo pasar su detencion en cada uno de estos puntos de 12 horas; las expediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, exceptuados los casos en que las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 27.º La Empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de la línea.

Art. 28.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia, la custodiarán en la forma que la recibian y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere pérdida de ella, incurrirá la Empresa en una multa de 8.000 pesos. En el caso de que por culpa ú omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia pagará la Empresa 3.000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

Art. 29.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de varenas en los puntos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 30.º Ademas el Gobierno podrá, cuando lo creyere conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la Empresa.

Art. 31.º Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la Empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 32.º Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas ó otras providencias facultativas, deberá constar lo que el Oficial en las actas de las Juntas de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquier disposicion del Capitan que á su juicio cediese en daño del servicio.

Art. 33.º La Empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, cuando el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

Art. 34.º Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno designe en este caso se abonarán á la Empresa se arreglarán á la tarifa de 7 de Agosto de 1842; pero partiendo de la base de que en vez de los 30 y 35 ps. fs. por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demas precios se arreglarán proporcionalmente á estas rebajas.

Art. 35.º Si el Gobierno quisiera embarcar, en circunstancias ordinarias, efectos de su servicio, la Empresa no podrá negarse á ello, siendo avisada con 15 dias de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir tendrá siempre la Empresa reservados y á disposicion del Gobierno en la Peninsula y á la del Gobernador Capitan general en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas ántes de la señalada para la salida del buque.

Art. 36.º Por los flotes de efectos abonará el Gobierno á la Empresa los precios corrientes en plaza.

Art. 37.º Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la Empresa, tendrá ésta obligacion de facilitarlos siempre que se le avisare con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, previa tasacion de peritos nombrados por las partes: contra la resolucion del Gobierno queda salvo á la Empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 38.º El Gobierno podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del día siguiente del señalado para su marcha: si la detuviere por más tiempo abonará á la Empresa la cantidad de 16.000 rs. vn. por cada día.

Art. 39.º En el caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la Empresa, indemnizando á esta de su valor, justipreciado en la forma establecida en el art. 37.

Art. 40.º Si la ocupacion de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará á la Empresa el flete que se estipule de comun acuerdo: si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará á la Empresa su valor total.

Art. 41.º En los casos expresados en los dos artículos anteriores y cuando el Gobierno disponga de más de un buque, la Empresa no estará obligada á hacer el número de viajes estipulado en estas condiciones: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 42.º La Empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 43.º Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la Empresa ademas garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos 4 millones de reales en metálico ó en papel del Estado al tipo corriente, segun cotizacion oficial del día en que se haga la adjudicacion.

Art. 44.º El depósito mencionado quedará reducido á 2 millones cuando todos los buques de la línea estén en servicio: esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Empresa.

Art. 45.º Si la Empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada incurrirá en la multa de 50.000 pesos por la primera vez y de 100.000 por cada una de las sucesivas. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la Empresa incurrirá en una multa de 8.000 pesos por la primera vez y de 16.000 por las sucesivas.

Art. 46.º Todas las multas en que incurra la Empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 43.

Art. 47.º La disminucion que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho dias.

Art. 48.º En el caso de que la Empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente para que represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la Empresa, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio.

Art. 49.º En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la Empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las cajas de la isla de Cuba con preferencia á cualquier otra atencion.

Art. 50.º Los vapores de la Empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficios del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 51.º Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la Empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 52.º El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo de este convenio concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra línea de vapor entre los mismos puntos.

Esto no obstante, si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes, la Empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la Empresa no aceptare este aumento de viajes, quedará el Gobierno en completa libertad de contratar del modo que crea más conveniente el nuevo servicio, sin que por eso se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 53.º La duracion del contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que principien los buques á hacer servicio. A voluntad del Gobierno, podrá prorrogarse el contrato por otros dos años si el estado de los buques lo permitiese.

Art. 54.º Los gastos de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Aprobado por S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros.

Madrid 6 de Mayo de 1859.—Leopoldo O'Donnell.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y de Puerto-Rico por la cantidad de..... reales vellon por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. núm. 368, en que da cuenta de haber organizado la Junta superior de Sanidad con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1854; S. M. la Reina, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado y con lo manifestado por el Ministerio de Marina, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta superior de Sanidad es la corporacion consultiva de ese Gobierno Capitanía general en todos los negocios del ramo.

2.º Las atribuciones activas que le están declaradas por los reglamentos las ejercerá ese Gobierno superior civil.

3.º La Junta superior de Sanidad se compondrá en lo sucesivo de los funcionarios siguientes: El Gobernador Capitan general, Presidente. El Intendente general de Real Hacienda, Vice-presidente.

El Brigadier de la Armada, segundo Jefe del apostadero de marina de esa Isla. El Jefe de Sanidad militar. El Administrador general de Rentas marítimas. El Presidente de la Seccion tercera de la Inspeccion de Estudios.

Uno de los Alcaldes del Ayuntamiento, alternando por semestres. Dos Diputados del comercio. Un Profesor de medicina. Un Secretario.

4.º Se crea en esa capital una Junta local de Sanidad, compuesta de las personas siguientes: El Gobernador político, Presidente. El Capitan del puerto. El Oficial primero de la Administracion general de Rentas marítimas.

Un Regidor del Ayuntamiento. Un Diputado del comercio. Un Profesor de medicina. El Médico primero de Sanidad militar. El Médico segundo de la misma, que actuará como Secretario.

5.º La comision permanente del puerto, que el reglamento actual designa con el nombre de Diputacion, lo será de la Junta local, y se compondrá de las mismas personas que hoy la forman, sin otra diferencia que la de ejercer en ella el Secretario de la local las mismas funciones que hoy desempeña el de la superior. El Archivo de la Diputacion se entenderá de la Junta local y estará á cargo de su Secretario.

6.º Las atribuciones de la Junta local de esa capital y sus relaciones con el Gobierno superior civil y con la Junta superior del ramo serán las mismas determinadas en el reglamento vigente para las demas locales que existen en los puertos de esa Isla, en que hay Gobernador ó Teniente Gobernador.

7.º Sin perjuicio de las alteraciones que se introduzcan por la presente Real orden continuará observándose por ahora el reglamento vigente.

Por último, S. M. la Reina se ha servido disponer se recomende á V. E. adopte las medidas oportunas para que se active la revision del reglamento de Sanidad publicado en 1848, y de V. E. cuenta á la mayor brevedad posible, proponiendo sobre el particular lo que estime oportuno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. núm. 472, de 12 de Marzo último, en que da cuenta de las elecciones verificadas para la renovacion parcial de los Ayuntamientos de la capital, Mayagües y Ponce, y de haber nombrado Teniente Alcalde primero de la capital á D. Manuel Martínez Valdés y segundo á D. Pedro Guarch; de Mayagües á D. Salvador Bediema, primero, y á D. Domingo Puig, segundo; y de

Don D. Esteban Vidal, primero, y a D. Juan...
31. El depósito se devolverá a los interesados...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

El Sr. La Reina Q. D. G. se ha dignado mandar que se saque a pública subasta la conducción de la correspondencia dos veces al mes en buques de vapor desde Cádiz a las islas Canarias...

De Real orden lo digo a V. E. para sus conocimientos y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859. O'Donnell. Sr. Gobernador Capitán general de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la conducción de la correspondencia de Cádiz a las islas Canarias y vice versa en buques de vapor.

1. El contratista se obliga a conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cádiz a Santa Cruz de Tenerife y vice versa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor...

2. Los días y horas de la salida del buque-correo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cádiz, los designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio...

3. El contratista se compromete a cumplir puntualmente lo dispuesto en la condición anterior, a menos de que el tiempo impida la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto...

4. Como consecuencia de lo consignado en la condición 2.ª, el Gobierno, o sus delegados, pueden disponer que se detenga la salida del buque; pero se comunicará al contratista con 12 horas de anticipación...

5. Fuera de las excepciones indicadas, cuando un vapor detenga su salida por cualquiera causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco o en las máquinas, pagará el contratista como multa 1.000 reales por cada seis horas de detención.

6. Los vapores destinados a este servicio no podrán hacer más escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe o autorice.

7. El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del punto de donde parte, entregándola en la del término, tanto a la ida como al regreso.

8. La travesía desde Cádiz a Canarias y vice versa se hará ordinariamente de 10 a 14 días.

9. Cuando en la travesía se emplee más tiempo que el señalado, quedará sujeto el contratista a la multa que establece la condición 5.ª, pero se le releva de toda responsabilidad siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de averías que impidan hacer uso de la máquina, salvamento de naufragos, o por haber dado auxilio a otro buque que se hallase en situación crítica, o en casos de fuerza mayor que impida la navegación.

10. Los buques destinados a este servicio estarán sujetos a las disposiciones vigentes, fuera y dentro de los puertos.

11. El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario o fortuito, ni aun en los de peste o guerra, sino únicamente en el de apremio o naufragio, sin derecho en este caso a indemnización por las pérdidas que sufra el contratista.

12. Los buques destinados a este servicio disfrutará la excepción de derechos concedida a los vapores ingleses que lozan en Santa Cruz de Tenerife en sus viajes a la América del Sur, ida y vuelta, y los de puerto en Cádiz, según disfrutaban los buques-correos de vela que hacen este servicio.

13. El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en la travesía de que se trata durante los seis años del contrato.

14. Los vapores que se destinen a esta carrera han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

15. Los buques medirán cuando menos 600 toneladas, comprendidas en este número las del espacio que ocupen sus máquinas y calderas.

16. Las máquinas podrán ser de ruedas o de hélice; en el primer caso tendrán la fuerza de 200 caballos nominales, y en el segundo la de 150. Si el tonelaje de los buques fuese mayor que el que se marca en la condición anterior, la fuerza de las máquinas habrá entonces de aumentarse en la proporción ya indicada respectivamente de un caballo por cada tres o cuatro toneladas.

17. Los cascos y las máquinas han de estar construidos con la suficiente solidez y hallarse en completo estado de servicio.

18. Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construcción una prueba de resistencia, equivalente al triple de la presión a que haya sido arreglada la válvula de seguridad.

19. Las carboneras tendrán la cabida necesaria para ocho días de combustible, computando el consumo medio a razón de una hora y por caballo.

20. Los aparejos, adems de hallarse en completo estado de servicio, han de ser proporcionados al tamaño, construcción y motor de los buques.

21. Han de tener las embarcaciones menores que se juzgaren precisas al número de pasajeros que puedan embarcar y servicio a que se destinan.

22. Estarán provistos de anclas y cadenas de peso y nueva proporcionados a sus cascos para debida seguridad en las bahías y radas en que han de estar fondeados.

23. Deben tener igualmente para respeto de sus máquinas, calderas y aparatos, todos aquellos efectos que a juicio de la Autoridad de marina que verifique el reconocimiento facultativo pueden necesitarse en buques de su clase para remediar en la mar cualquiera corta avería.

24. La velocidad de los buques en buenas circunstancias y sin más presión que la de la buena parte que hubieran sufrido en las pruebas sus calderas no ha de bajar de 10 millas por hora.

25. Han de ser reconocidos previamente en la forma que dispone el Ministerio de Marina, bajo el concepto de que ha de emplearse la forma oficial a que se refieren las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848 para la deducción del tonelaje si los casos no se presentan en disposición de ser medidos geométricamente, y la llamada Watt para deducir igualmente la fuerza nominal de caballos.

32. Se señala como tipo máximo para el remate la cantidad de 500.000 rs., sin que el contratista tenga derecho a otras obviaciones ni intervenga la correspondencia.

33. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se describa el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 30. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobre-escrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

34. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la misma hora anterior a la hora para dar principio al acto, y uno vez concluida la escritura.

35. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente: a. El licitante a designar la conducción de la correspondencia y períodos en buques de vapor desde Cádiz a las islas Canarias y vice versa, en buques de vapor.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Oficiales del arma de infantería a quienes S. M. se ha servido nombrar por Real orden de 5 del actual para servir en el ejército de Puerto-Rico los empleos y destinos que a continuación se expresan:

NOMBRES.	DESTINOS.
D. Ramon Jimenez y Bellido, Capitán del batallón provincial de Talavera, del ejército de la Península.	Al regimiento de Valladolid.
D. José Tomas y Pareja, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Valladolid, del ejército de aquella Isla.	De Capitán al mismo regimiento.
D. Carlos Martinez y Quintana, Teniente del regimiento del Rey, del ejército de la Isla de Cuba.	Al mismo regimiento.
D. Ramon Alvarez y Ariza, Subteniente del regimiento de Bailén, del ejército de la Península.	De Teniente al mismo regimiento.

Infantería.

29 Abril 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia a D. Juan Segovia Villaverde.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse a exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor a D. Mariano Salas y Romanos.

Al mismo.—Id. a D. Cesáreo Remon Zarco del Valle y Latasa.

Al mismo.—Id. a D. Eduardo Martinez y Huber.

Al mismo.—Id. venir a la Península a D. Juan Alvarez y Calderon.

Al mismo.—Id. aprobando cambio de cuerpo de D. Francisco Parra y Vazquez.

Al mismo.—Id. de D. Eduardo Palacios Aimerich.

Al mismo.—Id. nombramiento de Ayudante para el Colegio a D. Emilio Gomez Orozco.

Al mismo.—Negando pose con ascenso a Puerto-Rico a D. Vicente Guillen y Buzaran.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Archeda al Capitán D. Ramon Orduña y Felis.

Al mismo.—Id. para Vigo al Teniente D. Manuel Rivera y Sempere.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Negando a D. Antonio S. Salvador y Combellas construir un almacén en la zona militar de Cardona.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. mensuales al carabnero Serapio Mas y Pequero.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Subteniente de la Comandancia de Málaga D. Joaquín Brugada y Pages.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Comutando a Antonio Maria Conde la pena de 10 años de presidio por la de extinguir igual tiempo en el regimiento Fijo.

Al mismo.—Id. indultando a D. Antonio Tamayo y Borja de la pena de 10 años de presidio que se halla extinguendo en el de Ceuta.

Crucés.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Manuel Bayot y Enriquez, Capitán de infantería de aquel ejército.

Al de Cuba.—Id. al Capitán de infantería D. Mariano Marcellino y Perez.

Al mismo.—Id. al Teniente de milicias D. José Castellanos y Bonilla.

Cádiz a las islas Canarias y vice versa, dos veces al mes, en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. por el precio de...
36. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de S. M. para lo cual se remitirá el expediente al Gobierno.

37. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

38. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato a escritura pública, previa la comprobación que expresa la condición 14.ª, y los meses después, o antes si acordare al contratista, principiará el servicio. Los gastos de la escritura y de dos copias para la Dirección general de Correos serán de cuenta del rematante.

39. El contratista queda sujeto a lo que previene el artículo 37 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la obra, o incumpliere que esta tenga efecto en el término señalado.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

RELACION de los Oficiales del arma de infantería a quienes S. M. se ha servido nombrar por Real orden de 5 del actual para servir en el ejército de Puerto-Rico los empleos y destinos que a continuación se expresan:

NOMBRES.	DESTINOS.
D. Ramon Jimenez y Bellido, Capitán del batallón provincial de Talavera, del ejército de la Península.	Al regimiento de Valladolid.
D. José Tomas y Pareja, Capitán graduado, Teniente del regimiento de Valladolid, del ejército de aquella Isla.	De Capitán al mismo regimiento.
D. Carlos Martinez y Quintana, Teniente del regimiento del Rey, del ejército de la Isla de Cuba.	Al mismo regimiento.
D. Ramon Alvarez y Ariza, Subteniente del regimiento de Bailén, del ejército de la Península.	De Teniente al mismo regimiento.

Infantería.

29 Abril 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia a D. Juan Segovia Villaverde.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse a exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor a D. Mariano Salas y Romanos.

Al mismo.—Id. a D. Cesáreo Remon Zarco del Valle y Latasa.

Al mismo.—Id. a D. Eduardo Martinez y Huber.

Al mismo.—Id. venir a la Península a D. Juan Alvarez y Calderon.

Al mismo.—Id. aprobando cambio de cuerpo de D. Francisco Parra y Vazquez.

Al mismo.—Id. de D. Eduardo Palacios Aimerich.

Al mismo.—Id. nombramiento de Ayudante para el Colegio a D. Emilio Gomez Orozco.

Al mismo.—Negando pose con ascenso a Puerto-Rico a D. Vicente Guillen y Buzaran.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Archeda al Capitán D. Ramon Orduña y Felis.

Al mismo.—Id. para Vigo al Teniente D. Manuel Rivera y Sempere.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Negando a D. Antonio S. Salvador y Combellas construir un almacén en la zona militar de Cardona.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. mensuales al carabnero Serapio Mas y Pequero.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Subteniente de la Comandancia de Málaga D. Joaquín Brugada y Pages.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Comutando a Antonio Maria Conde la pena de 10 años de presidio por la de extinguir igual tiempo en el regimiento Fijo.

Al mismo.—Id. indultando a D. Antonio Tamayo y Borja de la pena de 10 años de presidio que se halla extinguendo en el de Ceuta.

Crucés.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Manuel Bayot y Enriquez, Capitán de infantería de aquel ejército.

Al de Cuba.—Id. al Capitán de infantería D. Mariano Marcellino y Perez.

Al mismo.—Id. al Teniente de milicias D. José Castellanos y Bonilla.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña Marcelina Ortiz y Peranduro.

Al mismo.—Id. a Doña Isabel Maria Albacete y Moreno.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Ballesteros y Sanchez.

Al mismo.—Id. a Doña Maria de la Asunción Delgado y Sanchez.

Al mismo.—Id. a Doña Antonia Albert y Fabregas.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Consuelo Inglada y Vique.

Al mismo.—Id. a Doña Pascuala Gallego y Julves.

Al mismo.—Id. a Doña Juana Requera y Ramirez.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Mariatzena Lacambé y Lavilla.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Mariatzena Lacambé y Lavilla.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Mariatzena Lacambé y Lavilla.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Cuba.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell. Al de Balboa.—Id. en Palma a D. Pedro Rosell.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña Marcelina Ortiz y Peranduro.

Al mismo.—Id. a Doña Isabel Maria Albacete y Moreno.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Ballesteros y Sanchez.

Al mismo.—Id. a Doña Maria de la Asunción Delgado y Sanchez.

Al mismo.—Id. a Doña Antonia Albert y Fabregas.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Consuelo Inglada y Vique.

Al mismo.—Id. a Doña Pascuala Gallego y Julves.

Al mismo.—Id. a Doña Juana Requera y Ramirez.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Mariatzena Lacambé y Lavilla.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Mariatzena Lacambé y Lavilla.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Mariatzena Lacambé y Lavilla.

Al mismo.—Id. las dos pagas de locas a Doña Tomas Torrubian y Serrano.

Al mismo.—Id. a Doña Maria del Rosario Ripa y Conteras.

Al mismo.—Id. a Doña Inocencia Barrene y Vazquez.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca Hombro y Bermejo.

Y considerando, por último, que con arreglo al artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, está sometido el conocimiento de las cuestiones entre partes, cuyo interés no exceda de 500 rs., á los Jueces de paz, lo que excluye toda jurisdicción especial, porque no se conocen otros Jueces de paz que los de la jurisdicción ordinaria.

tonio de Castro contra José Baldomar y su mujer Fernanda Trasmonte corresponde al Juez de paz primero de la villa de Finisterre, á quien se remita sus y otros actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

haber dado su voto. Juan María Bico.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, y que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara Madrid 5 de Mayo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga

Continúan los estados á que se refiere la Real orden inserta en la Gaceta del día 30 de Abril próximo pasado.—Véanse las del 3 al 8 de Mayo inclusive, números 423 al 428.

ESTADO NUM. 3. CASAS DE CORRECCION.

ESTADO demostrativo de las reclusas existentes en el año 1857 clasificados según su edad y utilidad para el trabajo.

Table with columns: EXISTENCIA, EN 1.º DE ENERO DE 1857, NUMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 á 25, De 25 á 30, De 30 á 35, De 35 á 40, De 40 á 45, De 45 á 50, De 50 á 55, De 55 á 60, De 60 á 65, De 65 á 70, De 70 en adelante), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Útiles, Inútiles), TOTAL.

Table titled 'ALTAS' with columns: EXISTENCIA, EN 1.º DE ENERO DE 1857, NUMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 á 25, De 25 á 30, De 30 á 35, De 35 á 40, De 40 á 45, De 45 á 50, De 50 á 55, De 55 á 60, De 60 á 65, De 65 á 70, De 70 en adelante), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Útiles, Inútiles), TOTAL.

Table titled 'BAJAS' with columns: EXISTENCIA, EN 1.º DE ENERO DE 1857, NUMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 á 25, De 25 á 30, De 30 á 35, De 35 á 40, De 40 á 45, De 45 á 50, De 50 á 55, De 55 á 60, De 60 á 65, De 65 á 70, De 70 en adelante), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Útiles, Inútiles), TOTAL.

Table titled 'EXISTENCIA PARA 1858.' with columns: EXISTENCIA, EN 1.º DE ENERO DE 1857, NUMERO DE AÑOS (Menores de 20 años, De 20 á 25, De 25 á 30, De 30 á 35, De 35 á 40, De 40 á 45, De 45 á 50, De 50 á 55, De 55 á 60, De 60 á 65, De 65 á 70, De 70 en adelante), UTILIDAD PARA EL TRABAJO (Útiles, Inútiles), TOTAL.

Table titled 'RESUMEN.' with columns: Existencia en 1.º de Enero de 1857, Altas en el año de 1857, Bajas en el mismo, Existencia para 1858., and sub-columns for age groups and utility.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Jerez de los Caballeros y Valencia de Mombuy.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Jerez de los Caballeros á Valencia de Mombuy y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Jerez de los Caballeros, asistidos del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anotadas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrecubierto solo la palabra Proposición; y el de la fianza y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella. 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Jerez de los Caballeros á Valencia de Mombuy y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones con tenidas en el pliego aprobador por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar estas de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 4 de Mayo de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castuera y Cabeza del Buey.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Castuera á Cabeza del Buey y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Castuera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anotadas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrecubierto solo la palabra Proposición; y el de la fianza y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella. 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Castuera á Cabeza del Buey y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones con tenidas en el pliego aprobador por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. 21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar estas de la humedad y deterioro. 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

12.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 4.º de Abril de 1851, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 4.ª del citado pliego. 13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 4.866 reales vellón; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. 14.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La mejor mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. 15.º En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arrendamiento de los portazgos siguientes: 1.º Alhambra, situado en la carretera de Tarancon á Cuéncara, en esta corte y en Cuéncara, por la cantidad menor admisible de 12.219 rs. vn. anuales, debiendo ser de 3.054 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. 2.º Molina, situado en la carretera de Madrid á Teruel, en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad menor admisible de 4.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 1.000 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. 3.º En el mismo día y hora, en esta corte y en Teruel, por la cantidad menor admisible de 19.404 reales vellón anuales, debiendo ser de 4.854 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Madrid 28 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho arrendamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 240.000 ladrillos huecos prismáticos para la obra de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; bajo el precio tipo de 50 céntimos de real cada ladrillo hueco prismático, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 6.000 rs. á que asciende el 5 por 100 del coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, importante 280.126 rs., y pliego de condiciones generales, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 44.006 rs. 30 cént. que al 5 por 100 importa el total coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas, se comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 240.000 ladrillos huecos prismáticos para la obra de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; bajo el precio tipo de 50 céntimos de real cada ladrillo hueco prismático, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 6.000 rs. á que asciende el 5 por 100 del coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, importante 280.126 rs., y pliego de condiciones generales, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 44.006 rs. 30 cént. que al 5 por 100 importa el total coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 240.000 ladrillos huecos prismáticos para la obra de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; bajo el precio tipo de 50 céntimos de real cada ladrillo hueco prismático, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 6.000 rs. á que asciende el 5 por 100 del coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, importante 280.126 rs., y pliego de condiciones generales, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 44.006 rs. 30 cént. que al 5 por 100 importa el total coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 240.000 ladrillos huecos prismáticos para la obra de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; bajo el precio tipo de 50 céntimos de real cada ladrillo hueco prismático, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 6.000 rs. á que asciende el 5 por 100 del coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, importante 280.126 rs., y pliego de condiciones generales, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 44.006 rs. 30 cént. que al 5 por 100 importa el total coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 240.000 ladrillos huecos prismáticos para la obra de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; bajo el precio tipo de 50 céntimos de real cada ladrillo hueco prismático, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 6.000 rs. á que asciende el 5 por 100 del coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, importante 280.126 rs., y pliego de condiciones generales, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 44.006 rs. 30 cént. que al 5 por 100 importa el total coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 240.000 ladrillos huecos prismáticos para la obra de la nueva casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; bajo el precio tipo de 50 céntimos de real cada ladrillo hueco prismático, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará el depósito citado hasta la cantidad de 6.000 rs. á que asciende el 5 por 100 del coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de este mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del sentido de cerros y guardacostas, blanqueos y comisas de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, importante 280.126 rs., y pliego de condiciones generales, hallándose en el mismo local de manifiesto para conocimiento del público. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. El contratista aumentará dicho depósito hasta la cantidad de 44.006 rs. 30 cént. que al 5 por 100 importa el total coste de la obra. Madrid 30 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., se comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, VIA Y ACCESORIOS, and MATERIAL MOVIL. It details construction progress for various railway sections.

Madrid 29 de Abril de 1859.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. La morosidad que se advierte en los pagos que corresponde a esta Administracion...

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 8 de Mayo de 1859. Han ingresado en este dia, depositados por 2496 individuos...

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 30 de Abril de 1859. ACTIVO. Efectivo... Cartera y títulos... Varios deudores...

S. E. U. O., el Jefe de Contabilidad, A. Thierry.—V. B.—El Administrador Director, L. Guilhau.

BANCO DE LA CORUÑA. Situacion del mismo en 30 de Abril de 1859. ACTIVO. En caja... En cartera... Efectos descontados... Préstamos con garantía...

Coruña 30 de Abril de 1859.—S. E. U. O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, B. Herce.—V. B.—Por el Comisario régio, Manuel Cárlos Massip.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA EN 30 DE ABRIL DE 1859. ACTIVO. Caja.—Metálico... En poder de corresponsales... Depósitos en efectivo...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 1859. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 21,3. Temperatura mínima del día... 8,2. Evaporacion en las 24 hs... 7,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Despacho telegráfico. Observacion meteorológica del día 8 de Mayo de 1859. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Mayo á las siete de la mañana. Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de certero, de 22 á 23 cuartos libra.

Quedan por vender 3.998. Precio máximo... 65 1/2. Idem mínimo... 55. Idem medio... 59,76. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza á D. José Gavilanes, ó sus herederos...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. José García Fernández...

D. Nemesio Longue Molpeceres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Portella y Serra, natural del pueblo de Vergos, de este partido, y caso de haber fallecido, á sus herederos y sucesores...

D. Benito de Artiano, presbítero residente en Hagetman, departamento de las Landas, Imperio francés, depositó 120.000 reales nominales en títulos del 3 por 100 de Deuda diferida en el Banco de San Fernando...

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados se ha mandado publicar, fijar é insertar el presente en este Juzgado de primera instancia de Cervera el 4 de Abril de 1859.—Nemesio Longue.—Por mandado de S. S., Fernando Granell. 1859

Y para la debida publicidad y efectos expresados firmo el presente anuncio en Bilbao á 27 de Abril de 1859.—Isidoro de Igozua. 1853

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Genova 8 de Mayo á las diez y cuarenta minutos de la mañana.—Los austríacos repararon el Pué por el puente Gerola, y procuran fortificarse sobre el Sésia cerca de Vercelli. Todavía ocupan á Santha. El Gobierno de la Duquesa funciona en Parma. Se hacen aqui preparativos para la recepción del Emperador, á quien se espera el martes ó miércoles. Han sido secuestrados en represalias varios buques austríacos. Ha quedado aqui muy poca tropa.—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Paris 7.—El Duque de Malakoff reemplazará á Canrobert en la Comandancia de Nancy para que todas las guarniciones del Este formen un solo ejército bajo el mando del Duque, en caso de verse amenazada la frontera: pero sin intención ofensiva.

Trieste 7.—La Puerta llama á las armas 50.000 reclutas. Llegará pronto Omer-Baja.

Londres 7.—Ha llegado Lord Cowley. Dice el Times que han llegado á Ancona 6.000 austríacos con provisiones para seis meses. Mañana domingo habrá un meeting en Hyde-Parck para manifestar las simpatías á Napoleon y al pueblo francés por el apoyo que prestan á la causa de la independencia de Italia.

Turin 7.—Los austríacos han aumentado sus fuerzas en Vercelli, donde construyen obras de defensa. Han ocupado Trino y Poviotto. Sus avanzadas en Tronzang. Se retiraron de Tortona. Quemaron siete arcos del puente Sediwing. Derriban edificios cerca de las fortificaciones.

La Gaceta piemontesa publica el embargo de los buques austríacos en los puertos de Cerdeña. Una patrulla piemontesa se apoderó de los materiales que tenía preparados el enemigo para echar un puente entre Candia y Terranova.

Vienna 7.—Anoche estalló un incendio terrible en Brody (Galizia) habitado en gran parte por los israelitas. Los periódicos ministeriales dicen que su ejército ha sido recibido en Piemonte como libertador de Italia.

Hamburgo 7.—El Gobierno inglés ha notificado que no podrá proteger á los buques mercantes en caso de guerra entre Francia y Alemania.

Marsella 7.—Dicen de Florencia que el General Ulloa, que marchó con tropas á reconocer la frontera de Bolonia, estaba de regreso. Se confirma la captura de Tania-Topee. Los otros Jefes que se refugiaron en Nepal eran protegidos por la poblacion. Los ghorkas fraternizaban con los rebeldes. Epidemia entre el ejército inglés, según el Bombay-Times.

Berna 7.—Los periódicos hablan de un encuentro entre un cuerpo franco de Garibaldi y los austríacos en la orilla derecha del Lago Mayor. Los francos obligaron á embarcarse al enemigo, pero recibiendo este auxilio, obligó á los otros á retirarse á Domo d'Ossola.

Idem id.—El Ministro de Francia ha declarado que serán respetados escrupulosamente el territorio y los derechos de los Estados neutrales.

Los periódicos de San Petersburgo del 3 publican una nota en que manifiestan hallarse competentemente autorizados para declarar que no existe tratado alguno de alianza ofensiva y defensiva entre Rusia y cualquiera otra Potencia. Desde el momento en que la Europa, añaden, hace armamentos marítimos y militares en grande escala, el Emperador ha debido adoptar medidas que la prudencia aconseja. La política de S. M. conserva no obstante completa libertad de accion, y no hay para qué repetir que esta política la inspira el sentimiento de la dignidad de la Corona Imperial y el de los intereses del país.

La Gaceta oficial de Milan del 30 de Abril publica las siguientes proclamas y órdenes del dia: «Cuartel general del ejército en Pavia, 29 de Abril.—Soldados: S. M., nuestro Emperador y Soberano, os llama á las armas, y recibid con alegría la palabra Imperial, porque estais acostumbrados y enorgullecidos al oír mi llamamiento á la victoria.

«Combatiréis en defensa de sagrados derechos, del orden y la legalidad, de la gloria y la prosperidad de Austria. ¡Agrupados, pues, bajo nuestras gloriosas banderas! En breve las tremolareis más allá de los confines del Imperio contra un enemigo que se acuerda todavía de Volta y de Mortara, y que de nuevo abateis como en Custozza y Novara.

«El Piemonte ha olvidado la generosidad que hacía él ha demostrado por dos veces el Monarca de Austria. ¡Ha admirado siempre nuestra disciplina; que conozca una vez más nuestro valor! ¡A vosotros se dirigen las miradas del Emperador, con vosotros está el alma del héroe Radetzky!

«A las armas, pues, compañeros; á la victoria, gritando; ¡viva el Emperador!—Giulay.»

«A los pueblos Lombardo-venetos: Las provocaciones dirigidas al Gobierno Imperial por una temeraria fraccion del Estado sardo, enemiga del orden y del derecho, y la pertinacia en desoir palabras de paz y moderacion han apurado la generosa longanimidad de nuestro augusto Emperador y amo, obligándole á proteger y hacer triunfar con la fuerza de las armas la causa del derecho y de la justicia.

«Llamado por la voluntad soberana para ejercer el mando en Jefe del ejército, en el momento en que las águilas Imperiales y nuestra gloriosa bandera se aproximan á las fronteras piemontesas, los poderes del Gobierno civil y militar del reino Lombardo-veneto se concentran de orden soberano durante la guerra en mi autoridad.

«El afán con que de vuestros floridos campos ha acudido la juventud á seguir las banderas Imperiales, el buen deseo con que habeis cubierto las necesidades de nuestro esforzado ejército, el sentimiento universal de los deberes personales, todo me hace confiar en que la tranquilidad y el orden público no serán turbados, á pesar de las pérdidas sugestionadas del partido subversivo.

«Con el fin de mantener vuestra seguridad en el caso de que algun insensato atente contra ella, una fuerza militar considerable permanecerá entre vosotros, y ¡ay del que intente, de cualquiera manera que sea, turbar la tranquilidad y agravar los males de su país! Justicia, respeto á leyes, obediencia á las Autoridades ha sido siempre mi principal divisa.—El General de artillería de S. M. Imperial Real Apostólica, Jefe del segundo ejército y Comandante general del reino Lombardo-veneto, Francisco, Conde Giulay.»

«A los pueblos de Cerdeña: Al pasar vuestras fronteras no es á vosotros, pueblos de la Cerdeña, contra quienes dirigimos nuestras armas, sino contra un partido revolucionario que, débil por su número pero poderoso por su audacia, os hace sufrir violenta opresion; se subleva contra toda palabra de paz, y atenta á los derechos de los demas Estados italianos y á los de Austria.

«Si acogeis sin odio ni resistencia las águilas Imperiales, os proporcionarán en cambio el orden, la tranquilidad, la moderacion; los ciudadanos pacíficos pueden estar seguros de que la libertad, el honor, la ley y las propiedades serán consideradas y protegidas por nosotros como sagradas é inviolables. Mi palabra os garantiza de la probada disciplina que acompaña al valor de las tropas Imperiales.

«Como intérprete de los sentimientos magnánimos de mi ilustre Emperador y amo, os anuncio, y repito en el momento en que piso vuestro territorio, que no

hacemos la guerra á los pueblos ni á las naciones, sino á un partido arrogante que bajo el hipócrita velo de la libertad concluirá por arrebatar la de todos si el Dios de nuestro ejército no fuera el Dios de la justicia.

«Luego que hayamos subyugado á vuestros adversarios, que son tambien los nuestros; desde el momento en que hayamos restablecido el orden y la paz, vosotros, que ahora podeis calificarnos de enemigos, en breve nos llamareis libertadores y amigos.—Conde Francisco Giulay, Feld-zugmeister de S. M. Apostólica, Jefe del segundo ejército, Gobernador militar del reino Lombardo-veneto.»

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—El temporal lluvioso y frio que principió á sentirse en los últimos dias de Abril continuó en lo que va de Mayo, y con tal fuerza y tenacidad, que más bien parecia que estábamos en Marzo ó en Octubre. Los vientos alternaron entre el N. O. y S. O.: el termómetro osciló entre los 4 y 18°, y el barómetro mareó con corta diferencia la misma presión atmosférica que en la precedente semana: por último, la atmósfera, aunque despejada alguna vez, lo más regular fué observarla nublada, revuelta, anubarrada y lluviosa.

Volvieron á presentarse las afecciones catarrales y reumáticas, que ya iban cediendo: observáronse muchas intermitentes, cólicas y tercianas; las calenturas catarrales gástricas y nerviosas, particularmente en los niños; las irritaciones gástricas y gastro-intestinales; las artritis y los dolores podágricos y nerviosos y alguno que otro caso de pleuresia y de pulmonía.

Entre los exantemas siguen observándose bastantes casos de sarampión, escarlatina y viruelas. La mortandad fué escasa, aun entre los que padecian de dolencias crónicas.

SANTO DEL DIA.—San Gregorio Nacianceno, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

ANUNCIOS.

LA COMPANIA DE MINAS DE SOSA DE ESPAÑA celebrará junta general ordinaria el dia 31 de Mayo del corriente año en Paris, calle de Lafile, núm. 17 (ó sea el sitio social de la compañía). En la referida reunion se tratará de todo cuanto compete á las juntas generales ordinarias, y si fuese necesario de las modificaciones que se crean convenientes al reglamento.

Solo pueden tomar parte en esta junta, conforme á lo prescrito en el reglamento, los Sres. accionistas que posean cinco acciones cuando ménos; y para asistir á ellas, por sí ó por apoderado, los accionistas residentes en España deberán depositar sus acciones ántes del dia 15 de Mayo próximo en Madrid, casa del Sr. D. Ignacio de Jugo, calle de las Fuentes, núm. 40, piso bajo, de diez á dos de la tarde, donde se les dará el correspondiente recibo de su depósito, una tarjeta de entradas nominativa y modelo de poder para hacerse representar en dicha junta.

Ningun accionista podrá ser representado por otro que no tenga igual derecho de asistencia á las juntas.

TODOS LOS MATERIALISTAS Y ARTISTAS QUE hayan intervenido en las obras ejecutadas en la casa del Excmo. Sr. Duque de la Conquista, y se hallen pendientes de liquidacion, con motivo de la muerte repentina y abrupta del Arquitecto D. Juan Alzaga, director de las mismas, se servirán pasar todos los dias de nueve á once á la calle de Jardines, núm. 22, cuarto tercero derecha, donde vive el representante de los herederos de Alzaga, para liquidar y cobrar sus respectivos créditos, á fin de que los herederos puedan formalizar, rendir y saldar su cuenta general. 1900—2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Coleccion de decretos: edicion oficial). Se ha publicado el tomo 78 de dicha obra correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripcion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre. 2

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional se hallan de venta los 500 ejemplares de las Memorias del Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco de Copons y Navia, á razon de 2 rs. cada uno, cuyo producto ha tenido á bien ceder el Sr. Conde de Tarifa á favor de los establecimientos de Beneficencia de esta corte. 5

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El Tío Martín ó la honrada, drama en tres actos.—Un error frenológico, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Trigésima cuarta funcion de las de Doña Matilde Diez.—Sinfonia nueva de la ópera La Reina Topacio.—Mujer moza y marido infiel, comedia en tres actos, arreglada del francés por D. Ramon de Navarrete.—Baile oriental, estrenando con grande aplauso en el cuadro 5.º del drama El Hijo de la noche, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz.—La familia del boticario, comedia en un acto.

NOTAS. Mañana la trigésima quinta funcion de las de Doña Matilde Diez. Se está ensayando para el beneficio del primer actor D. Joaquin Arjona el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado El honor y el trabajo.

TEATRO FRANCÉS.—No hay funcion. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Frasquito.—Quien manda, manda, zarzuela nueva en dos actos. EN LA IMPRENTA NACIONAL.